



Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos por los primeros intervinientes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias atribuye al Servicio Canario de la Salud la asistencia sanitaria de atención primaria, especializada y de urgencia.

Entre las situaciones que demandan una urgente atención sanitaria con riesgo vital, en las que es posible disminuir la mortalidad con un tratamiento rápido y eficiente, por su elevada incidencia cabe destacar la parada cardiaca, que está generalmente relacionada con la cardiopatía isquémica. Durante un evento isquémico cardiaco agudo se pueden producir arritmias mortales, como la fibrilación ventricular o la taquicardia ventricular sin pulso, en las que está científicamente reconocido que su tratamiento más efectivo es la desfibrilación eléctrica temprana.

Conscientes de dicha realidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante el Decreto 225/2005 de 13 de diciembre se aprobó el Reglamento por el que se reguló la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos por los primeros intervinientes con el fin de fomentar la seguridad en la desfibrilación precoz.

Posteriormente, y dentro del Plan Nacional de Calidad del Sistema Nacional de Salud fue aprobada el 28 de junio de 2006 por el Consejo Interterritorial de Sanidad una Estrategia de Cardiopatía Isquémica que incluye la recomendación de establecer un marco legal para la implantación y desarrollo de un programa para favorecer la utilización de los desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos (en adelante unificados con las siglas "DESA") en lugares públicos. Dicho marco legal lo constituye hoy el Real Decreto 365/2009 de 20 de marzo por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de los DESA fuera del ámbito sanitario, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

Este nuevo marco legal dispone que las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas deben autorizar su instalación conforme al procedimiento que estas establezcan, considerando como requisitos mínimos la notificación y el registro de instalación de los DESA, la necesidad de señalarlos, el establecimiento de unas normas para su utilización que incluyan la previsión de dispositivos para la conexión inmediata y activación de los servicios de emergencias disponibles en la Comunidad Autónoma, y el establecimiento de una sistemática para la notificación posterior del evento a las autoridades sanitarias.



El Real Decreto 365/2009 de 20 de marzo citado, junto con la experiencia acumulada con la utilización de los DESA en la Comunidad Autónoma de Canarias tras la entrada en vigor del citado Decreto 225/2005 de 13 de diciembre, aconseja modificar determinados aspectos de su regulación en un intento por suprimir barreras innecesarias y facilitar el acceso público a la desfibrilación como medio para aumentar la supervivencia de la parada cardiaca.

Además de este nuevo marco normativo, es necesario que las diferentes entidades públicas y privadas asuman la necesidad de instalación de los DESA en aquellos lugares donde se optimice la relación coste-beneficio para conseguir aumentar la supervivencia de las personas que pueden sufrir una parada cardiaca, teniendo en cuenta las recomendaciones del International Liaison Committee on Resuscitation (ILCOR).

Así pues y considerando lo dispuesto en el citado Real Decreto 365/2009 de 20 de marzo, y la necesidad de actualizar el mencionado Decreto Territorial se opta, en aras de la claridad normativa y la facilidad en el manejo de la norma, por dictar un nuevo Decreto

En su virtud, oídos los sectores afectados y a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad, de acuerdo con el Dictamen de ___ de _____ de 201_ del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día ___ de _____ de 201_

DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento por el que se regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos por los primeros intervinientes en la Comunidad Autónoma de Canarias cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Registros

Se crean en relación con la actividad regulada por este Decreto los siguientes registros:

1.- Registro de Instalación de DESA en entidades no sanitarias, adscrito a la Dirección del Servicio Canario de Salud.

2.- Registro de Formación para Utilización de los DESA, adscrito a la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN) que se estructurará en dos secciones:

a) Sección I.- Entidades formadoras acreditadas para impartir los cursos de formación. Esta Sección recogerá como mínimo los datos de identificación de



la entidad (nombre y domicilio) y de su titular, identificación y titulación del o de los docentes, fecha de la concesión de la acreditación y en su caso, fecha de renovación de la misma.

b) Sección II.- Personas autorizadas para hacer uso de los aparatos DESA. Contendrá los datos de identificación personal, fechas de emisión de acreditaciones individuales de autorización y fechas de renovación de las mismas.

SEGUNDA.- *Ficheros de datos.*

Se encarga a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la gestión y actualización de los ficheros de datos que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento y que puedan ser creados en virtud de orden de la Consejería competente en materia de sanidad.

Así mismo se adoptarán las medidas técnicas organizativas y de gestión necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

TERCERA.- *Titulaciones exentas de acreditar la formación:*

Los Licenciados o Graduados en Medicina, los Diplomados o Graduados en Enfermería y los Técnicos en Emergencias Sanitarias podrán utilizar los DESA sin que les sea exigible acreditar la formación prevista en este Decreto Territorial.

Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de sanidad, podrán acordarse otras titulaciones o certificaciones profesionales que, por las enseñanzas incluidas en su currículo, capaciten para el uso del DESA sin que se precise la formación prevista en este Decreto Territorial.

CUARTA.- *DESA en ubicación itinerante.*

Los titulares de DESA que planteen, de forma motivada, incluir el dispositivo entre el equipamiento portátil a inmediata disposición del profesional entrenado, cuando éste asista de forma programada a acontecimientos deportivos o con gran afluencia de público, señalarán como ubicación el término "itinerante" y lo completarán con un informe anexo que detalle su programa y operativa.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Cursos de formación.*

A los efectos previstos en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento, se admitirán las certificaciones o acreditaciones de haber realizado los cursos de formación en otras Comunidades Autónomas o de otros estados de acuerdo con su normativa o regulación específica, o los impartidos en Canarias con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la duración y contenido comprendan los mínimos establecidos en el Reglamento y pueda demostrarse su equivalencia. Dicha valoración de la equivalencia en la formación, será realizada por la ESSSCAN.

SEGUNDA.- *Renovación de los cursos.*

En todo caso, deberán renovarse los cursos previstos en la Disposición Transitoria anterior cuando su fecha de expedición sea anterior en más de tres años a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERA.- *Régimen transitorio:*

Se mantiene la acreditación de las personas ya acreditadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/2005 de 13 de diciembre, si bien los períodos de formación continuada obligatoria para el mantenimiento de la acreditación serán los establecidos en el presente Decreto.

En relación con la aportación de documentos de identificación y acreditación del domicilio que se exijan en virtud del presente Reglamento se aplicará el régimen transitorio previsto en el Decreto 48/2009 por el que se establecen medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa

CUARTA.- *Actualización de expedientes tramitados antes de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Los expedientes de DESA presentados por titulares antes de la entrada en vigor del presente Decreto serán revisados de nuevo por el Servicio de Acreditación y Autorización; que los incorporará al Registro si cumplen los requisitos aquí establecidos. Caso que los requisitos con fecha de caducidad, como los certificados de formación, hubiesen perdido ya su vigencia, se conservarán durante seis meses, a efectos de devolver la documentación a sus titulares o incorporarlos a un nuevo expediente si ellos solicitasen alguna de estas opciones, en dicho plazo.



DISPOSICION DEROGATORIA

A su entrada en vigor, el presente Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos por los primeros intervinientes en la Comunidad Autónoma de Canarias, queda derogado el Decreto 225/2005, de 13 de Diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto Territorial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Específicamente se regulará por Orden departamental de sanidad la actualización y modificación de los cursos previstos en el Anexo 1 del Reglamento. Así mismo podrán modificarse mediante Orden departamental los restantes anexos contenidos en el Reglamento

SEGUNDA.- *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 201_

Consejero/a de Sanidad



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADORES SEMIAUTOMÁTICOS Y AUTOMÁTICOS EXTERNOS POR LOS PRIMEROS INTERVINIENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Reglamento es la regulación de la utilización de los desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos (en adelante DESA) por los primeros intervinientes, ante una situación de parada cardíaca en la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Desfibrilador semiautomático externo, (abreviado como “DESA”), el producto sanitario que cumple la normativa aplicable, capaz de analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales y aconsejar al operador la administración de una descarga eléctrica, con el fin de intentar restablecer un ritmo cardíaco viable con altos niveles de seguridad.

Desfibrilador automático externo, el producto sanitario que cumple la normativa aplicable y difiere del anterior en que tras analizar el ritmo cardíaco e identificar las arritmias mortales es el propio aparato el que toma la decisión de administración de una descarga eléctrica. A efectos de este Reglamento y con el fin de evitar innecesarias repeticiones, estos aparatos, de mínima o nula implantación en Canarias, se incluirán también bajo la abreviatura genérica de “DESA” y les será aplicable la totalidad de los aspectos objetos de reglamentación.

Primer interviniente, la persona que, durante el ejercicio de una actividad profesional, de una ocupación voluntaria, o de forma accidental, tiene contacto inicial con el paciente, identifica la situación de emergencia, alerta a los servicios de emergencia extrahospitalarios e inicia las maniobras de reanimación en el lugar del suceso incluyendo la resucitación cardiopulmonar y la desfibrilación eléctrica.

Gran superficie minorista: Todo establecimiento de carácter individual o colectivo en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a dos mil quinientos metros cuadrados.

Espacio deportivo: Ámbito físico en el que se desarrolla la actividad deportiva.



Instalación deportiva: Conjunto formado por uno o más espacios deportivos y los espacios de servicios auxiliares imprescindibles para su funcionamiento.

Centro deportivo: Aquella instalación deportiva que dispone de un conjunto de espacios deportivos bajo una misma unidad de gestión en una ubicación conjunta de los mismos.

Complejo deportivo: Conjunto de instalaciones deportivas cercanas y relacionadas entre sí, con varios puntos de acceso diferentes a los distintos espacios deportivos.

Instalaciones deportivas de uso privado: Aquellas instalaciones que no están abiertas al público en general.

Aforo: Ocupación máxima de público permitida por la normativa vigente en establecimientos destinados a la celebración o práctica de espectáculos públicos o actividades recreativas.

Afluencia media diaria: Número medio de personas que diariamente acuden a un determinado espacio o lugar, obtenido de dividir la afluencia total anual de personas en ese determinado espacio por el número de días que en ese año ese determinado espacio ha estado disponible al público.

ARTÍCULO 3.- *Requisitos de funcionamiento*

1.- Los DESA que sean instalados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento deberán cumplir los requisitos establecidos en cada momento por la legislación vigente en materia de productos sanitarios.

2.- Los DESA deberán ser instalados y mantenidos en las condiciones especificadas por su fabricante, de forma que conserven la seguridad y prestaciones previstas en la totalidad de su periodo de utilización.

ARTÍCULO 4.- *Utilización de desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos.*

1.- Los DESA serán utilizados por todas aquellas personas que se encuentren en posesión de la correspondiente acreditación recogida en el presente Reglamento.

2.- La utilización de los DESA comporta en cualquier caso la obligación de contactar de modo inmediato con el servicio de emergencias médicas extrahospitalario (Servicio de Urgencias Canario - SUC) a través del teléfono único de emergencias 1-1-2, con el fin de garantizar la continuidad asistencial y el control médico sobre la persona afectada.



3.- En aquellos casos en los que no se encuentre presente ninguna persona acreditada para el uso del DESA, y de forma excepcional, podrá usarlo con finalidades terapéuticas y al objeto de aumentar las posibilidades de supervivencia cualquier persona que se encuentre presente, siempre que previamente haya sido autorizado por el servicio de emergencias médicas extrahospitalario (Servicio de Urgencias Canario - SUC) a través del teléfono único de emergencias 1-1-2).

ARTÍCULO 5.- Comunicación de instalación de desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos.

1.- Los organismos, instituciones y empresas, públicas o privadas, comunidades de propietarios o personas que en su domicilio particular deseen instalar un DESA deberán comunicarlo al Servicio de Autorización y Acreditación de la Dirección del Servicio Canario de la Salud con la siguiente información y documentos:

- a. Nombre y NIF/NIE de la persona en cuyo domicilio particular se pretenda la instalación de un DESA, o nombre y CIF de la persona física o jurídica titular de la entidad, empresa o establecimiento o servicio que disponga del desfibrilador. En caso de personas jurídicas nombre de quien ostente su representación y documentación que acredite esta condición.
- b. Descripción del lugar concreto donde estará situado el DESA.
- c. Datos de identificación del DESA incluyendo marca, modelo, número de serie, certificado acreditativo del fabricante de que cumple con toda la normativa aplicable y número del organismo notificado que ha otorgado el marcado CE.
- d. Nombre y NIF/NIE de las personas identificadas como usuarios del DESA a instalar, que deberán estar acreditadas por la Consejería competente en materia de sanidad para utilizarlo, aportando el correspondiente certificado de haber completado la formación que se detalla en el Anexo 1 de este reglamento.
- e. En el caso de domicilios particulares, se aportará , además, informe de un facultativo especialista en el que se haga constar la identificación del paciente que se beneficiaría de su posible utilización, así como la patología de base que, con criterios de evidencia, tiene como tratamiento específico la desfibrilación eléctrica.

Para ello se deberá cumplimentar el Anexo 2

2.- Cualquier modificación en los datos contenidos en la anterior documentación deberá comunicarse al Servicio de Autorización y Acreditación



de la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes desde que aquélla se produzca y, especialmente, la voluntad de suspender la utilización un determinado DESA.

ARTÍCULO 6.- *Instalación, utilización y mantenimiento de los desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos.*

La instalación, y mantenimiento de los DESA deberá cumplir, además, las siguientes normas:

1.- Quedarán obligados a disponer de un DESA en condiciones aptas de funcionamiento y listo para su uso inmediato las personas físicas o jurídicas responsables de la gestión o explotación de los siguientes espacios o lugares:

- Estaciones e intercambiadores de transporte terrestre en poblaciones de más de 50.000 habitantes.
- Todos los aeropuertos.
- Todos los puertos comerciales.
- Los hoteles con más de 1000 plazas.
- Instalaciones, centros, complejos deportivos públicos de poblaciones de más de 50.000 habitantes y con una afluencia media diaria superior a 1.000 usuarios, teniendo en cuenta todos sus espacios disponibles y aquellas con menor ocupación que realicen terapias rehabilitadoras. Quedan excluidas aquellas instalaciones de uso privado.
- Establecimientos dependientes de las administraciones públicas de poblaciones de más de 50.000 habitantes y con una afluencia media diaria superior a 1.000 usuarios, teniendo en cuenta todos sus espacios disponibles.
- Teatros municipales, auditorios y salas de congresos con un aforo superior a 1.000 personas.
- Grandes superficies minoristas con superficie comercial superior a 50.000 m².

2.- Se establece la recomendación de disponer de un DESA en los siguientes lugares:

- Estaciones e intercambiadores de transporte terrestre en poblaciones de más de 20.000 habitantes.
- Instalaciones, centros, complejos deportivos públicos o privados con una afluencia media diaria superior a 500 personas.
- Los hoteles con entre 700 y 1000 plazas.
- Barcos y aviones de pasajeros que operan líneas interinsulares.
- Servicios de emergencia no sanitarias que puedan ser primeros intervinientes tales como bomberos, policía local y protección civil en poblaciones con más de 20.000 habitantes.



- Centros educativos con una afluencia media diaria superior a 2.000 personas.
- Aquellos lugares donde exista un riesgo elevado de que se produzca una parada cardíaca: centros de rehabilitación, clínicas, residencias, etc.

3.- En los organismos, instituciones, empresas públicas o privadas y comunidades de propietarios se colocará, en lugar visible y de cara al público, un cartel indicativo de la existencia y ubicación de un DESA y se dispondrá de la señalización suficiente para indicar su localización precisa y dirigir hacia ella a un posible usuario. A tal fin deberán emplearse los modelos de señalización especificados en el Anexo 3 de este Reglamento.

4.- Tras cada utilización del DESA, el responsable de la instalación deberá facilitar en las siguientes 24 horas la hoja de datos (modelo Anexo 4) y el registro eléctrico generado por el DESA en formato pdf. Para ello deberá remitirlos al Servicio de Urgencias Canario (SUC), a la siguiente dirección de correo electrónico: SUC_DESA@gscanarias.com

5.- Las personas, los organismos, instituciones, empresas públicas o privadas que instalen en su domicilio o centro un DESA, serán los encargados de garantizar el mantenimiento y conservación del equipo (de acuerdo con las instrucciones del fabricante) y de la señalización acompañante para garantizar su localización, así como de mantener en vigor las certificaciones de acreditación de los usuarios registrados y el software del equipo actualizado a las recomendaciones en vigor en el momento de su utilización.

6.- La responsabilidad del cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores corresponde al titular de la entidad, empresa, establecimiento o servicio que disponga de un DESA o bien a la persona en cuyo domicilio se haya instalado.

ARTÍCULO 7.- Acreditación para la utilización de desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos.

1.- La Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, acreditará para la utilización del DESA a las personas que hayan superado los cursos de formación inicial en soporte vital básico y desfibrilación semiautomática externa previstos en el presente Reglamento. Para ello se cumplimentará el Anexo 5.

2.- La acreditación tendrá un plazo de vigencia de tres años, debiendo ser renovada antes de su vencimiento mediante la superación de la formación continuada prevista en el Anexo 1 de este Reglamento.



3.- La no superación o no participación en este curso de formación continuada, en cada periodo trienal correspondiente, dará lugar a la pérdida de la acreditación.

ARTÍCULO 8.- Centros de formación.

1.- Sólo las entidades públicas o privadas acreditadas por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN) podrán impartir los cursos de formación, que tendrán la duración y contenidos previstos en el Anexo 1 de este Reglamento.

Las entidades que impartan formación en desfibrilación, tendrán que recoger en sus Estatutos su dedicación a la formación preferentemente sanitaria.

Cualquier Centro o Institución interesados en impartir los cursos de formación inicial y continuada podrá solicitar su acreditación a la ESSSCAN, acreditando el cumplimiento de los siguientes **requisitos**:

- a) Contar con una dotación mínima en material pedagógico en cada centro, por cada grupo de ocho alumnos que deberá estar compuesta al menos por:
 - Un docente.
 - Dos maniqués de simulación que permita la práctica de maniobras de soporte vital básico, incluyendo apertura de la vía aérea, la ventilación artificial (boca a boca, boca a nariz o boca a mascarilla) y la compresión torácica intermitente (denominada “masaje cardiaco externo”), así como la utilización del desfibrilador externo semiautomático.
 - Dos mascarillas para ventilación artificial
 - Un desfibrilador externo semiautomático de formación, debidamente homologado.
- b) Disponer de docentes acreditados ante la ESSSCAN. La ESSSCAN suscribirá al efecto convenios de colaboración con las entidades y sociedades científicas dedicadas a esta materia que sean integrantes del Consejo Español de Resucitación, o con sus representantes autonómicos en el Archipiélago Canario.
- c) Solicitar a la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, con dos meses de antelación respecto a su inicio, el Reconocimiento de Oficialidad de los cursos que pretende impartir en esta materia, de acuerdo con la Orden de 16 de enero de 1997, por la que se regula el reconocimiento de oficialidad (Boletín Oficial de Canarias 012. Lunes 27 de Enero de 1997), modificada por la Orden de 17 de mayo de 2011 (BOC 107. Miércoles 1 de Junio de 2011).



Se recomienda la utilización de maniqués pediátricos / lactante en función de las características y necesidades de la actividad formativa. Se recomienda disponer en cada curso de al menos un sistema de feed-back para medir la profundidad y la frecuencia del masaje cardiaco de tal manera que el alumno pueda adquirir la destreza necesaria para alcanzar los parámetros recomendados en la actualidad, pudiendo emplearse bien maniqués con sistema de registros o mecanismos de ayuda al masaje con indicación de profundidad y frecuencia actualizados.

2.- La acreditación de los Centros de Formación tendrá una vigencia trienal, debiendo ser renovada en dicho plazo mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados anteriores. La falta de renovación en plazo determinará la pérdida de la acreditación para la impartición de los cursos de formación y reciclaje a que se refiere el presente Reglamento.

Para solicitar la acreditación de centros se deberá cumplimentar el anexo 6.

ARTÍCULO 9.- Comisión de seguimiento de la utilización de desfibriladores.

El seguimiento de la utilización de desfibriladores semiautomáticos y automáticos externos por primeros intervinientes no sanitarios, será realizado por la Dirección General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud, a través de un grupo de trabajo específico cuya designación y composición serán realizadas desde la Dirección del Servicio Canario de la Salud, debiendo incluir las siguientes funciones:

a) Seguimiento y evaluación de la utilización de desfibriladores externos semiautomáticos por los primeros intervinientes para lo cual podrá solicitar información sobre los registros de las actuaciones realizadas para su posterior análisis.

b) Comunicación a la autoridad competente de aquellas incidencias que pudieran dar lugar a la caducidad de la acreditación de una instalación, un centro de formación o un docente.

c) Elaboración de las líneas estratégicas y prioridades del uso de los desfibriladores externos semiautomáticos según los avances científicos sobre la materia.

d) Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas en relación con el objeto de este Reglamento.



ARTÍCULO 10.- *Infracciones y sanciones*

Los incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa en los términos contemplados en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, dando lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará conforme a los principios generales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas aplicables al régimen sancionador.

BORRADOR



ANEXO 1

PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA PARA LA CAPACITACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE DESFIBRILACIÓN SEMIAUTOMÁTICA EXTERNA.

A. FORMACIÓN INICIAL

El curso de formación inicial en Soporte Vital Básico y Desfibrilación Externa Semiautomática (SVB y DESA) estará basado en las recomendaciones vigentes elaboradas por la comunidad científica internacional encabezada por el European Resuscitation Council (ERC) y por la American Heart Association (AHA) y adaptadas a nuestro entorno por el Consejo Español de Resucitación (CERCP). Dichas recomendaciones también se incorporarán a las metodologías, manuales y material audiovisual.

A.1) SOPORTE VITAL BÁSICO

Objetivo: capacitar al alumno para la identificación y actuación inicial con medios básicos en caso de parada cardíaca.

Duración: 4 horas (presenciales).

Módulo teórico:

- Introducción (10 minutos).
- Acceso al sistema de emergencias (10 minutos).
- Concepto de cadena de supervivencia (10 minutos).
- Soporte vital básico (30 minutos).

Módulo práctico:

- Prácticas de maniobras de soporte vital básico: ventilación boca-boca, masaje cardíaco con 1 y 2 reanimadores (120 minutos).
- Desobstrucción de la vía aérea (30 minutos).
- Evaluación del soporte vital básico (30 minutos).

A.2) DESFIBRILACIÓN SEMIAUTOMÁTICA EXTERNA

Objetivo: capacitar al alumno para la utilización de DESA en casos de parada cardíaca

Duración: 4 horas (presenciales).

Módulo teórico:

- DESA: funcionamiento y mantenimiento (20 minutos).
- Secuencia de actuación de Soporte Vital Básico y DESA (30 minutos).
- Recogida de datos tras parada cardíaca – uso del anexo 4 (10 minutos)

Módulo práctico:

- Prácticas de desfibrilación cardíaca. Normas de seguridad y mantenimiento (15 minutos).



- Simulación de práctica integrada de Soporte Vital Básico y DESA con diferentes escenarios posibles (120 minutos).
- Evaluación de la desfibrilación semiautomática externa (15 minutos).
- Evaluación del curso (30 minutos).

El curso tendrá una duración presencial mínima de 8 horas. Podrá tener una duración mayor tanto con contenido presencial como a distancia.

B. FORMACION CONTINUADA: RECICLAJE

Los cursos de formación continuada estarán igualmente basados en las recomendaciones vigentes elaboradas por la comunidad científica internacional encabezada por el European Resuscitation Council (ERC) y por la American Heart Association (AHA) y adaptadas a nuestro entorno por el Consejo Español de Resucitación (CERCP). Dichas recomendaciones también se incorporarán a las metodologías, manuales y material audiovisual.

Este curso está destinado a todas aquellas personas que acrediten autorización y formación previa en Soporte Vital Básico y Desfibrilación Externa Semiautomática o títulos de diferente denominación pero de duración y contenidos equivalentes.

Objetivo: realizar un reciclaje y afianzamiento de los conocimientos obtenidos en el curso inicial para el uso de los DESA.

Duración: 4 horas (presencial).

Módulo teórico:

- Recordatorio teórico del soporte vital básico (30 minutos).

Módulo práctico:

- Prácticas de soporte vital básico (60 minutos).
- Prácticas del DESA (60 minutos).
- Simulación de práctica integrada de Soporte Vital Básico y DESA con diferentes escenarios posibles (60 minutos).
- Evaluación del curso (30 minutos).



ANEXO 2

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE DESA

COMUNICACIÓN DE INSTALACIÓN DE

DESFIBRILADORES SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS POR PRIMEROS INTERVINIENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 225/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos por los primeros intervinientes (BOC 2005/247, de 20/12/2005).

IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

Dirección del solicitante:		
Dirección a efectos de notificación (si no coincide con la del solicitante):		
Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	Fax:
e-mail:		
<u>Opción A. Persona Jurídica</u>		
Denominación Social:		CIF:
Adscripción al Organismo Público:	nº de inscripción en Registro Mercantil:	
Representante:		NIF:
<u>Opción B. Persona Física</u>		
Nombre y Apellidos:		NIF:
Naturaleza del emplazamiento del desfibrilador: <input type="checkbox"/> Domicilio particular <input type="checkbox"/> Espacio de tránsito público		
Si domicilio particular. Presentar informe médico*.	Facultativo que lo emite:	
	Nº de colegiado:	
	Especialidad:	
	Nombre y apellidos del paciente:	
Patología:		

CARACTERÍSTICAS DEL DESFIBRILADOR

Descripción del lugar concreto donde está situado:		
Marca:	Modelo:	Nº de serie:
Certificación acreditativa del fabricante: <input type="checkbox"/>		
Nº del organismo notificador del mercado CE:		

Firma

A LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD (Servicio de Acreditación y Autorización)



ANEXO 3

MODELO DE SEÑALIZACIÓN UNIVERSAL DE LOS DESFIBRILADORES SEMIAUTOMÁTICOS Y AUTOMÁTICOS EXTERNOS RECOMENDADO POR EL INTERNATIONAL LIAISON COMMITTEE ON RESUSCITATION (ILCOR) Y EJEMPLOS DE COMBINACIÓN CON LETRAS Y CON FLECHAS DE DIRECCIÓN, EL FONDO Y EL RAYO SON DE COLOR VERDE MIENTRAS QUE CRUCES, CORAZÓN, FLECHAS Y LETRAS SON DE COLOR BLANCO.





ANEXO 4

HOJA DE REGISTRO DE UTILIZACIÓN DE DESA

MODELO DE HOJA DE REGISTRO DE DATOS EN CASO DE UTILIZACIÓN DE UN DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO/AUTOMÁTICO EXTERNO

FECHA	__/__/__	HORA PCR	__:__	Aprox <input type="checkbox"/>	Exacta <input type="checkbox"/>	¿? <input type="checkbox"/>
NOMBRE	_____			SEXO	Varón <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>
EDAD	_____	Aprox <input type="checkbox"/>	Exacta <input type="checkbox"/>	FECHA NACIMIENTO	__/__/__	
LOCALIZACIÓN DE LA PARADA						
<input type="checkbox"/>	Domicilio	<input type="checkbox"/>	Edificio público	<input type="checkbox"/>	Transporte público	
<input type="checkbox"/>	Residencia soc.-san.	<input type="checkbox"/>	Vía pública	<input type="checkbox"/>	Coche	
<input type="checkbox"/>	Lugar de trabajo	<input type="checkbox"/>	Ambulancia	<input type="checkbox"/>	Otros:	
MUNICIPIO	_____			Se dirigía a un centro sanitario: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ? <input type="checkbox"/>		
PCR PRESENCIADA						
<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Si por:	<input type="checkbox"/>	Público	1º interviniente <input type="checkbox"/> no sanitario
		<input type="checkbox"/>	Equipo emergencia			<input type="checkbox"/> sanitario
RCP INICIAL						
<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Si por:	<input type="checkbox"/>	Público	1º interviniente <input type="checkbox"/> no sanitario
						<input type="checkbox"/> sanitario
Tipos de maniobra						
		<input type="checkbox"/>	Desobstrucción vía aérea			
		<input type="checkbox"/>	Ventilación	<input type="checkbox"/>	Compresiones	
TIPO DESA UTILIZADO						
<input type="checkbox"/>	Semiautomático		<input type="checkbox"/>	Automático		
<input type="checkbox"/>	Acceso público		<input type="checkbox"/>	Equipo emergencia		<input type="checkbox"/> Otros
Hora del primer análisis: __:__						
Primera indicación del DESA:						
Nº total de descargas: _____						
<input type="checkbox"/>	Desfibrilar		<input type="checkbox"/>	Inicio RCP		
PCTE TRANSFERIDO A:						
<input type="checkbox"/>	Equipo emergencia		<input type="checkbox"/>	Centro Extrahosp.		
HORA: __:__						
<input type="checkbox"/>	Hospital		<input type="checkbox"/>	Otros:		
Resultado del último análisis realizado:						
<input type="checkbox"/>	Desfibrilar		<input type="checkbox"/>	Continuar RCP		
SITUACIÓN DURANTE TRANSFERENCIA:						
Consciente: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
Respira: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
Signos de pulso: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
SOBREVIVIÓ A LA PCR						
<input type="checkbox"/>	Si		<input type="checkbox"/>	No		<input type="checkbox"/> Se desconoce
NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERVINIENTES				CIF/NIF DEL PROPIETARIO		
_____				_____		
_____				LOCALIZACIÓN DEL DESA:		
_____				_____		
OBSERVACIONES:						



ANEXO 5

MODELO DE SOLICITUD DE ACREDITACION PARA EL USO DEL DESA.



Escuela de Servicios
Sanitarios y Sociales
de Canarias
Gobierno de Canarias

CÓDIGO DE
IDENTIFICACIÓN

MODELO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE DEFIBRILADORES SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS.

DATOS DEL SOLICITANTE

*Nombre:		*NIF:	
*Apellidos:			
*Domicilio Fiscal: Calle/Plaza:			Nº:
*Localidad:		*Provincia:	
*Cód. Postal:	*Teléfono.:	Fax:	
e-mail:			

EXPONE:

Que estando en posesión certificado o acreditación de haber superado el curso de:
*(*título del curso*)

Expedido por: *(*nombre de la institución y provincia*)

SOLICITA:

La acreditación para la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN :

	Fotocopia compulsada del certificado / acreditación de haber superado el curso de (<i>título del curso</i>):
	Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
	2 Fotografías tamaño carnet
	Otros:

* *Datos de obligatoria cumplimentación.*

TASAS: 15,00 €. El pago se efectuará una vez recibida notificación, por parte de la ESSSCAN, de que la acreditación ha sido tramitada. Para retirar la acreditación será necesario entregar comprobante original de ingreso/transerencia bancaria, especificando nombre, apellidos y NIF.

Cuenta bancaria: 2065 / 0155 / 31 / 2900010031 – Entidad: Caja Canarias.

Aquellas personas que soliciten la acreditación por correo ordinario deberán efectuar el pago de las tasas por adelantado y enviar el comprobante de la transferencia bancaria junto al resto de documentación requerida.

a de 200

Fdo.

ILMA. SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS (ESSSCAN)

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS informa que los datos de carácter personal recogidos en el presente documento/solicitud/inscripción serán objeto de tratamiento automatizado en nuestros ficheros con la finalidad de prestación de los servicios solicitados.

El titular de los datos garantiza la veracidad de los datos aportados y se compromete a comunicar cualquier modificación que sufran los datos facilitados.

Asimismo, le informamos que sus datos serán cedidos a terceras entidades cuando sea necesario para la prestación de los servicios solicitados.

Finalmente le informamos que podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos legalmente ante el responsable del fichero, **ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS** dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: C/ Leoncio Rodríguez - Edificio el Cabo 4ª Planta, 38003 - Santa Cruz de Tenerife, adjuntando copia del D.N.I. por ambas caras y dirección a efectos de notificación.



ANEXO 6

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN



CÓDIGO

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CENTRO PARA IMPARTIR CURSOS DE FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA PARA LA UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADORES SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS.

DATOS DEL SOLICITANTE

Centro:		CIF:	
Representante:		Cargo:	
Domicilio Fiscal:			
Municipio:		Provincia:	
Cód. Postal:	Tfno.:	Movil:	Fax:
e-mail:		Web:	

EXPONE:

En función de lo establecido en el Decreto 225/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos por los primeros auxilios y cumpliendo lo requerido en el Artículo 7.

SOLICITA:

La acreditación del centro para la formación inicial y continuada en la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (márquese lo que proceda):

<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del N.I.F. (sólo persona física)
<input type="checkbox"/>	Estatutos / Escritura de Constitución
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del CIF
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del D.N.I. del/a representante.
<input type="checkbox"/>	Documento que acredite la representación con que actúa
<input type="checkbox"/>	Relación de Material Pedagógico.
<input type="checkbox"/>	Programa de los cursos de formación inicial y continuada para la utilización de desfibriladores
<input type="checkbox"/>	Currículum de monitores e instructores, aportando las certificaciones de capacitación.
<input type="checkbox"/>	Comprobante original de transferencia / ingreso bancario de tasas por importe de 83,43 € Cuenta bancaria 2065 / 0155 / 31 / 2900010031 - Entidad: Caja Canarias
<input type="checkbox"/>	En caso de renovación, declaración responsable de que los datos y documentos que constan en la ESSSCAN, no han variado.
<input type="checkbox"/>	Otros:

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos aportados son ciertos

, a de de 2010

Fdo.

ILMA, SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS (ESSSCAN)

DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ESSSCAN

Fecha Reg:	Nº Registro:		Fecha Certificado:
Fecha Informe:	Fecha Propuesta:	Fecha Resolución:	